

107/01/10 18BAKV605112509AAKVBUI Happytonerh/w02:ooouf:sewmsur:poq: https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20081226112509AAKVBUI del 2013.

DECRETO ALCALDICIO N° 1265 /2013.- /

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006.
- b) El Art. 3° de la Ley N°19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) El contrato de arrendamiento de fecha 19 de Julio de 2013 entre la Municipalidad de TucaPel y don Juan Carlos Aguilera Muñoz.
- d) La disponibilidad del presupuesto municipal vigente.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el contrato de arrendamiento indicado en la letra c) de los vistos, por la suma de \$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos), mensuales, (01/05/2013 al 31/12/2013), suscrito entre la Municipalidad de TucaPel, representada por su Alcalde don José Antonio Fernández Alister y don Juan Carlos Aguilera Muñoz, Rut N°12.033.274-0, por ser quien cumple con los requerimientos del municipio.
- 2.- Impútese el gasto ocasionado mensualmente de \$150.000.-, a la cuenta municipal 22.09.002 "Arriendo Edificios", del presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

 FLORE MARIA MUÑOZ BIGUERAS
SECRETARIA MUNICIPAL

 JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALISTER
ALCALDE

Distribución:

- ✓ Secretaria Municipal
 - ✓ Depto Adm. Finanzas
 - ✓ Depto de partes
 - ✓ Ofc. Personal y Rem.
 - ✓ Archivo.
- JAJA/FMMB/MWC//rjs.

11-3
0-8
DP-P

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En los Huépil, a 19 de Julio de 2013, comparecen, por una parte como arrendatario, la **Ilustre Municipalidad de Tucapel**, Rut N° 69.141.800-6, representada por su alcalde don **José Antonio Fernández Alister**, Cédula Nacional de Identidad número 12.015.770-1, ambos con domicilio en Diego Portales N°258, localidad de Huépil, comuna de Tucapel; y por otra parte como arrendadora, don **Juan Carlos Aguilera Muñoz**, Cédula Nacional de Identidad número 12.033.274-0, domiciliado en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1989 comuna de Chiguayante, quien actúa en representación, según se acreditará más adelante, de don Pablo Mario Ortiz Muñoz y doña Miriam Rosa Aguilera Muñoz; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
ASOCIACION DE COMUNEROS JURIDICO

PRIMERO: Don Pablo Mario Ortiz Muñoz y doña Miriam Rosa Aguilera Muñoz comuneros de un inmueble consistente en sitio y casa ubicada en calle Alejandro Pérez N° 10, localidad de Trupán, comuna de Tucapel.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Don Juan Carlos Aguilera Muñoz, en representación de los comuneros individualizados en la cláusula primera del presente instrumento, da en arriendo a la **Ilustre Municipalidad de Tucapel** el inmueble singularizado en la cláusula precedente, quien lo acepta y recibe en arrendamiento, del representante ya individualizado, en los términos y condiciones que se expresan a continuación.

TERCERO: El valor de la renta de arrendamiento será la suma mensual de
\$150.000 - (ciento cincuenta mil)

arrendatario, los consumos de teléfono, energía eléctrica, gas, agua potable y todos aquellos otros pagos a terceros que fueren consecuencia del uso del inmueble respectivo. Por otra parte, la arrendadora se obliga a pagar las contribuciones o impuesto territorial que puedan gravar el inmueble arrendado.

QUINTO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el 01 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, vencido el plazo, la vigencia de este instrumento se prorrogará tácita, sucesiva y automáticamente períodos de un año, en idénticos términos que el presente contrato, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no perseverar con el arrendamiento con una anticipación mínima de dos meses al vencimiento de plazo pactado o de la prórroga que estuviere corriendo, mediante carta certificada despachada por correo al domicilio de la contraparte.

SEXTO: El arrendatario destinará el inmueble como sede de la Delegación de la Municipalidad de Tucapel; sin embargo, se podrá dar un destino diverso, si la Administración Municipal lo estima pertinente.

SÉPTIMO: Se deja constancia que la entrega material del inmueble se efectuó el día 01 de mayo del presente año, en regular estado de mantención y aseo, por lo tanto fue necesario que la Municipalidad de Tucapel, a su costa, efectuara todas las reparaciones necesarias a objeto de que el inmueble estuviera en condiciones de cumplir con el destino o finalidad señalada en la cláusula sexta del presente instrumento.

OCTAVO: El arrendatario queda expresamente autorizado por la arrendadora para introducir en el inmueble arrendado todas las mejoras e implementaciones indispensables y necesarias para el mejor y expedito aprovechamiento del mismo, a objeto de cumplir con el fin para que ha sido arrendado.

DECIMO: Son especiales obligaciones del arrendatario las siguientes: a) Pagar oportunamente la renta de arrendamiento y los gastos de consumo; b) Mantener el inmueble arrendado en buen estado de funcionamiento y aseo; y, c) hacer las reparaciones de los daños provenientes de su uso.

DÉCIMO PRIMERO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que expire o termine este contrato. Se obliga a efectuar dicha restitución mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves. Se obliga, asimismo, a entregar a la arrendadora en la misma oportunidad los recibos o comprobantes que acrediten que el inmueble no registra deudas por concepto de suministros de energía eléctrica, agua potable, cualquier otro servicio que puedan grabarlo o afectar a la arrendadora y de cualquier gasto que se haya producido hasta el último día en que ocupó la propiedad. Deberá restituir la propiedad en igual estado que la recibió habida consideración del desgaste natural por su uso legítimo.

DÉCIMO SEGUNDO: Son de exclusivo cargo de la arrendadora, todas las reparaciones que tengan por objeto mantener la propiedad en buen estado, esto es, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas que serán de cargo del arrendatario, salvo que los deterioros que las hagan necesarias provengan de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del inmueble arrendado; asimismo, la arrendadora se obliga a efectuar las reparaciones que se originen producto de la antigüedad de construcción del inmueble arrendado y de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio la comuna de Tucapel sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO: Son especiales obligaciones del arrendatario las siguientes: a) Pagar oportunamente la renta de arrendamiento y los gastos de consumo; b) Mantener el inmueble arrendado en buen estado de funcionamiento y asco; y, c) hacer las reparaciones de los daños provenientes de su uso.

DÉCIMO PRIMERO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que expire o termine este contrato. Se obliga a efectuar dicha restitución mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves. Se obliga, asimismo, a entregar a la arrendadora en la misma oportunidad los recibos o comprobantes que acrediten que el inmueble no registra deudas por concepto de suministros de energía eléctrica, agua potable, cualquier otro servicio que puedan grabarlo o afectar a la arrendadora y de cualquier gasto que se haya producido hasta el último día en que ocupó la propiedad. Deberá restituir la propiedad en igual estado que la recibió habida consideración del desgaste natural por su uso legítimo.

DÉCIMO SEGUNDO: Son de exclusivo cargo de la arrendadora, todas las reparaciones que tengan por objeto mantener la propiedad en buen estado, esto es, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas que serán de cargo del arrendatario, salvo que los deterioros que las hagan necesarias provengan de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del inmueble arrendado; asimismo, la arrendadora se obliga a efectuar las reparaciones que se originen producto de la antigüedad de construcción del inmueble arrendado y de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio la comuna de Tucapel sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avenida Buñes 741 - Tel. 6772285
Santiago, Chile



1	AÑO 2010	REPERTORIO N° 527
2	Myr.286	
3		
4		MANDATO ESPECIAL
5		
6		PABLO MARIO ORTIZ MUÑOZ Y OTRA
7		-a-
8		JUAN CARLOS AGUILERA MUÑOZ
9		
10		
11	EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de Mayo del	
12	año dos mil diez, ante mí, SANTIAGO AMERICO BARRA ROJAS,	
13	Abogado, Notario Público, suplente de la titular doña Elena Torres	
14	Seguel, según consta del Decreto Económico de fecha veinte de Mayo	
15	del año dos mil diez, protocolizado al final de mis registros bajo el	
16	número setenta y nueve, del mes de Mayo del año ya citado, oficios	
17	en Avenida Buñes número ciento cuarenta y uno, Trigésima	
18	Quinta Notaría de Santiago, comparecen: Don PABLO MARIO	
19	ORTIZ MUÑOZ, chileno, casado y separado totalmente de bienes,	
20	Técnico en Control y calidad, cédula nacional de identidad número cinco	
21	millones treinta mil seiscientos ochenta y tres guión seis, domiciliado en	
22	Pasaje San Fernando número cincuenta y dos La Florida, Santiago y	
23	doña MIRIAM ROSA AGUILERA MUÑOZ, chilena, soltera, secretaria,	
24	cedula de identidad numero siete millones ochocientos dos mil	
25	doscientos treinta y cuatro guión cinco, del mismo domicilio anterior,	
26	mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas	
27	personales antes citadas y expone: Que por el presente Instrumento	
28	confleren mandato especial a don JUAN CARLOS AGUILERA MUÑOZ,	
29	cédula nacional de identidad número doce millones treinta y tres mil	

en calle Avenida Bernardo O'Higgins número mil novecientos ochenta y
nueve, comuna de Chiguayante, ciudad de Concepción, para que en sus
nombres y representación, proceda a la venta y enajenación del
inmueble que son dueños junto con otros hermanos que corresponde
a una casa y sitio ubicado en calle Alejandro Pérez número diez, en el
pueblo de Trupán, comuna de Tucapel, cuyo título de dominio a favor
de los vendedores se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad a
fojas mil cuarenta y cuatro número novecientos ochenta y ocho,
del Conservador de Bienes Raíces de Yungay correspondiente al año
dos mil ocho. La propiedad se encuentra enrolada ante el Servicio de
Impuestos Internos con el Rol número ciento setenta y dos guión
diez de la comuna de Tucapel. Para tal efecto, facultan al mandatario
para convenir el precio de venta y condiciones de pago que estime
convenientes y ejecute todos los actos que sean necesarios para el más
eficaz y cumplido desempeño de este poder y, sin que signifique
limitación alguna a su actuación, podrá fijar, cobrar y percibir el precio
de venta y convenir sus condiciones de pago; fijar plazos, intereses,
garantías hipotecarias o de cualquiera otra índole; aceptar y cancelar
hipotecas; fijar cobidas, deslindes y demás elementos que determinen
jurídica y materialmente el inmueble; suscribir la escritura de
compraventa y cualquier otra que la aclare o rectifique, se obligue al
saneamiento legal y faculte para inscribir en el Conservador de Bienes
Raíces; otorgar recibos, cancelaciones y finquitos y cualquier
instrumento público o privado que se requiera para complementar los
títulos de dominio, sin ninguna excepción. En general, el mandatario
tendrá la absoluta y total representación de los mandantes para
conseguir el más exacto y cabal cumplimiento de este poder. Así lo
otorga y en comprobante y previa lectura los comparecientes firman y
estampan su impresión dígito pulgar derecho junto al Notario que

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Fijación Quinto Notario
Avenida Bustos 101 - Tel. 6792283
Santiago - Chile

1 VEINTISIETE.- (527).- Se da copia.- Doy fe.- Pablo Mario Ortiz

2 Muñoz.- Miriam Rosa Aguilera Muñoz.- SANTIAGO, AMERICO BARRA

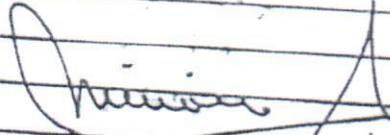
3 ROJAS NOTARIO PUBLICO SUPLENTE.

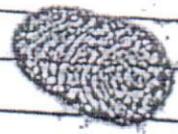
4
5
6
7 



8
9 PABLO MARIO ORTIZ MUÑOZ

10 RUT: N° 5030683-6

11
12
13 



14
15
16 MIRIAM ROSA AGUILERA MUÑOZ

17 RUT: N° 7802234-5



18
19
20
21
22
23 CONFIRME CON SU ORIGINAL

24
25 ESTA COPIA FIEL

